

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

---

En atencion á los abusos y excesos que se cometen y que pueden alterar el sosiego público y ofender la sana moral y buenas costumbres de los habitantes de esta ciudad y pueblos limítrofes, hago saber :

1. ° Toda persona que no tuviere un modo de vivir honroso y conocido, y que estraña á este domicilio no justificare su ocupacion y procedencia por medio de las cédulas de vecindad y abono de vecinos honrados, será espulsada ó detenida y entregada á los Tribunales competentes.

2. ° Todo individuo aprehendido con armas blancas que no sean de las de uso comun y doméstico, será multado con 50 reales y arresto de 5 á 15 dias. Los que fueren aprehendidos con armas de fuego sin estar autorizados con la debida licencia, sufrirán 100 reales de multa é igual arresto.

3. ° Recordando el bando de mi antecesor, los dueños de cafés, establecimientos públicos ó particulares que autoricen en ellos juegos prohibidos, los banqueros y jugadores serán juzgados con arreglo á los artículos 267 y 268 del Código penal.

4. ° Los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio para dar la debida proteccion á sus convecinos y facilitar el exacto cumplimiento de los artículos anteriores, procederán sin levantar mano á la completa distribucion de las cédulas de vecindad y conclusion y rectificacion de los padrones respectivos. Todas las multas que se impongan serán exigidas en papel.

Los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio con sus dependientes y reclamando el auxilio de las rondas, Autoridades y Milicia Nacional cuya cooperacion necesitaren, llevarán á efecto este bando desde su publicacion y fijacion en los parajes de costumbre, quedando unos y otros responsables de su rigurosa observancia.

Barcelona 26 de octubre de 1854.

EL GOBERNADOR,

*Cirilo Franquet.*